

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento A.V.F. **2022-0275**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificado por aviso al demandado señor JOSÉ ADÁN GONZÁLEZ NIÑO, quien oportunamente otorgó poder al abogado LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la contraparte de conformidad con la ley 2213 de 2022, describiéndose oportunamente el traslado por la parte demandante.

2. Reconocer personería al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Así, se señala la hora de las **8:30 a.m del 1 de agosto de 2023** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

5. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y traslado de excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración al señor ARMANDO LARA CUESTAS.

c) No se decretan los testimonios de los señores MARÍA LEONOR DEL CARMEN LARA GRANADOS y JOSÉ ADÁN GONZÁLEZ NIÑO, por ser las partes del proceso.

d) Exhibición de Documentos: Se niega la exhibición de los documentos solicitados por la parte demandante por cuanto la solicitud no reúne las exigencias del artículo 266 del Código General del Proceso, en razón a que no afirma que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

II. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con escrito de demanda referidos en la contestación y aportados con ésta, de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores ELDA MALDONADO, PAOLA MARITZA GONZÁLEZ MALDONADO, MARTHA ISABEL GONZÁLEZ MALDONADO, NATALIA DEL PILAR GONZÁLEZ MALDONADO y ELDA MARCELA GONZÁLEZ MALDONADO.

III. DE OFICIO

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante y demandado señores MARÍA LEONOR DEL CARMEN LARA GRANADOS y JOSÉ ADÁN GONZÁLEZ NIÑO.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the name María Enith Méndez Pimentel.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez